



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



SUMILLA: LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA, COMO RESPONSABLE DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

El CONGRESISTA DE LA REPUBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL" de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA, COMO RESPONSABLE DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, estructurar y consolidar un sistema integral de defensa pública, dotado de mecanismos eficientes para la prestación de servicios legales y periciales, la selección y capacitación de defensores públicos, así como la promoción de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es establecer la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU), como la entidad autónoma encargada de diseñar, implementar y supervisar el Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, con su creación se busca garantizar una defensa legal de calidad, gratuita y accesible para aquellas personas en situación de vulnerabilidad, asegurando el respeto a sus derechos fundamentales y el acceso equitativo a la justicia, así mismo la asistencia jurídica, optimizar la gestión de recursos y garantizar un servicio profesional e independiente, alineado con los principios de justicia y equidad.

TÍTULO II

DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 3. Funciones del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

El Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia cumple con las siguientes responsabilidades:



- a) Brindar asesoría y defensa legal gratuita a quienes carecen de recursos para costear un abogado privado, así como en los casos que determine la ley.
- b) Proporcionar apoyo técnico en peritajes forenses y trabajo social para optimizar el ejercicio de la defensa legal.
- c) Facilitar mecanismos alternativos de resolución de conflictos conforme a la legislación vigente.
- d) Establecer procesos para verificar la situación económica de quienes soliciten el servicio de defensa pública, de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Diseñar y ejecutar programas de difusión sobre derechos fundamentales, garantías constitucionales y acceso a la defensa pública.
- f) Administrar el proceso de selección y designación de los defensores públicos adscritos.
- g) Desarrollar las demás funciones que le sean asignadas según lo dispuesto en el reglamento de la presente ley.

Artículo 4. Prestadores del Servicio

El servicio de Defensa Pública es prestado por:

- a) Defensores públicos: Profesionales que forman parte de la SUNADEPU.
- b) Defensores públicos adscritos: Abogados independientes, registrados mediante convenios con colegios profesionales y universidades.

Artículo 5 - Servicios de la Defensa Pública

Los servicios proporcionados incluyen:

- a) Defensa penal pública: Asesoramiento y representación legal en procesos penales para acusados o condenados que carezcan de recursos, así como para adolescentes en conflicto con la ley.
- b) Defensa de víctimas: Asistencia legal gratuita a personas en situación de vulnerabilidad, tales como menores de edad víctimas de violencia, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por violencia, así como víctimas de trata de personas y delitos patrimoniales.
- c) Asistencia legal general: Orientación y defensa en asuntos civiles, laborales, de familia y administrativos, incluyendo la protección de menores en situación de riesgo.
- d) Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Conciliación, arbitraje y otros métodos dispuestos en la legislación vigente.

Artículo 6. Requisitos para ser Defensor Público

Para ejercer como defensor público, se debe cumplir con los siguientes criterios:

- 1. Contar con título de abogado y colegiatura vigente.
- 2. Acreditar experiencia mínima de dos años desde la obtención del título.
- 3. Poseer formación especializada en la materia.



4. No estar inhabilitado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) o haber sido destituido de la administración pública.
5. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
6. No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
7. No contar con antecedentes penales y judiciales.

Los demás requisitos que sean inherentes al cargo y que estén establecidos en el Reglamento de la presente Ley

TÍTULO III

BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Artículo 7. Beneficiarios

7.1 El Servicio de Defensa Pública se presta a favor de las siguientes personas:

- a) Personas de escasos recursos económicos que no pueden costear un abogado privado sin afectar su subsistencia o la de su familia.
- b) Personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo: - Niñas, niños y adolescentes en riesgo social o conflicto con la ley. - Víctimas de violencia de género, violencia familiar o trata de personas. - Adultos mayores en estado de abandono o sin recursos. - Personas con discapacidad en situación de desprotección. - Poblaciones indígenas o comunidades campesinas en situación de desventaja jurídica. - Migrantes, refugiados o personas desplazadas en situación de precariedad.
- c) En los demás casos en que la ley expresamente así lo establezca.

7.2 Excepcionalmente, se presta en los supuestos de defensa técnica necesaria, regulados por las normas procesales cuando lo requiera el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público.

Artículo 8. Gratuidad

8.1 El Servicio de Defensa Pública y Acceso a la Justicia es gratuito para las personas de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14.

8.2 Se considera que una persona tiene escasos recursos económicos cuando no puede pagar los servicios de un abogado privado sin poner en peligro su subsistencia o la de su familia. La evaluación se determina en el informe socioeconómico que se emita con dicha finalidad, conforme a los criterios establecidos en el Reglamento.

8.3 Lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 está referido a los usuarios declarados ausentes o contumaces, y en todo caso el servicio será gratuito hasta su apersonamiento en el proceso.

8.4 Las acciones, demandas o recursos que presentan las/los defensoras/es públicas/os a favor de las personas se encuentran exonerados de cualquier tasa o pago de arancel.

8.5 Los servicios relacionados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos están sujetos a lo establecido en el Reglamento de la presente ley.



Artículo 9. Verificación de la situación socioeconómica del usuario

Para verificar la condición socioeconómica del beneficiario, es suficiente la presentación de la constancia expedida gratuitamente por las entidades públicas y privadas dedicadas a programas sociales, asistencia social o defensa de los derechos fundamentales, sin perjuicio de mecanismos de verificación aleatoria y fiscalización posterior que establezca el Ministerio de Justicia.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el Servicio de Defensa Pública se presta de forma inmediata, sin esperar los resultados de la verificación.

Artículo 10. Pérdida del beneficio de gratuidad y del servicio

10.1 El beneficio de gratuidad y el servicio se pierde cuando:

- a) Se comprueba que la persona no cumple los requisitos para acceder a la gratuidad o incurre en falsedad de la información proporcionada sobre su situación socioeconómica. En estos casos, se le comunica que debe nombrar un defensor privado, sin perjuicio de pagar el costo del servicio realizado.
- b) Desaparecen las causas socioeconómicas que permitieron ser beneficiario del servicio gratuito de defensa pública.
- c) El usuario contrata o recibe el servicio de defensa privada.
- d) La persona beneficiaria del servicio realiza actos en forma directa o indirecta contra la vida, el cuerpo y la salud, la libertad personal, o contra la libertad sexual del/la defensor/a público/a.

10.2 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, mediante Decreto Supremo con refrendo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, se aprueba un arancel del servicio.

TÍTULO IV

DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y COMPETENCIA

Artículo 11. Creación

Se crea la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa. Su propósito es la regulación, supervisión y prestación de servicios de defensa pública a nivel nacional.

Artículo 12. Objeto

Garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad mediante la prestación de servicios de defensa pública y mecanismos alternativos de solución de conflictos.



Artículo 13. Domicilio y Ámbito de Aplicación

La SUNADEPU tiene su sede principal en la ciudad de Lima y ejerce sus funciones a nivel nacional, garantizando su operatividad a través de oficinas descentralizadas en cada departamento del país.

Artículo 14. Funciones

La SUNADEPU, en el marco de sus competencias, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y ejecutar la política nacional de defensa pública y acceso a la justicia, en coordinación con entidades públicas y privadas.
- b) Establecer los criterios y estándares para la prestación de servicios de defensa pública y asesoría legal gratuita.
- c) Brindar asistencia y defensa legal gratuita a personas en situación de vulnerabilidad.
- d) Implementar mecanismos de verificación socioeconómica de los beneficiarios.
- e) Desarrollar programas de capacitación para defensores públicos y personal administrativo.

Artículo 15. – Estructura Orgánica de la Superintendencia Nacional de la Defensa Pública (SUNADEPU)

La SUNADEPU cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a) **Alta Dirección:**
 - Superintendente de la SUNADEPU
 - Superintendente Adjunto
 - Secretaría General
 - Gerencia General
- b) **Consejo Directivo**
- c) **Órganos de Control:**
 - Órgano de Control Institucional
- d) **Órganos de Línea:**
 - Dirección de Defensa Penal
 - Dirección de Asistencia Legal y Defensa de Víctimas
 - Dirección de Servicios Multidisciplinarios
 - Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
- e) **Órganos de Asesoramiento**
- f) **Órganos Desconcentrados:**
 - Direcciones Distritales a nivel nacional
- g) **Órganos de Apoyo**

La SUNADEPU también cuenta con una Procuraduría Pública y una Oficina de Ejecución Coactiva. La estructura organizativa específica y sus funciones se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), conforme a la normativa vigente.



CAPÍTULO II: DE LA ALTA DIRECCIÓN

SUBCAPÍTULO I

DEL SUPERINTENDENTE

Artículo 16. - Superintendente Nacional de Defensa Pública

El Superintendente Nacional de Defensa Pública es la máxima autoridad de la SUNADEPU y ejerce su representación legal. Es nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por un período de cuatro (4) años y solo puede ser removido por negligencia grave, incompetencia manifiesta o falta de idoneidad moral.

Artículo 17. - Requisitos para ser Superintendente

Para ocupar el cargo de Superintendente, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano peruano en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
2. Poseer título profesional de abogado y contar con una experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de la profesión.
3. Acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en un cargo de gestión ejecutiva pública o privada.
4. Demostrar reconocida solvencia moral e idoneidad profesional.
5. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado ni para ejercer la función pública.

Artículo 18. - Incompatibilidades

No pueden ser designados Superintendentes quienes:

1. Estén inscritos en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
2. Hayan sido sancionados con destitución en un proceso administrativo o condenados por delito doloso.
3. Se encuentren inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
4. Presenten cualquier otra incompatibilidad establecida por ley.

Artículo 19. - Suplencia del Superintendente

En caso de ausencia temporal o impedimento del Superintendente, será reemplazado por el Superintendente Adjunto, quien deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 25, excepto en la experiencia mínima, que será de cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Artículo 20. - Discrecionalidad en la Gestión

Las decisiones adoptadas en el marco de la inversión y contrataciones públicas deberán respetar los principios de transparencia, eficiencia y legalidad, conforme a la legislación vigente. En particular, los servidores responsables estarán sujetos a la Ley 29622, que modifica la Ley 27785 sobre el Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República.



Artículo 21. - Atribuciones del Superintendente

Son funciones del Superintendente:

1. Diseñar y supervisar la ejecución de políticas para el Servicio de Defensa Pública.
2. Garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable al Sistema Defensorial.
3. Autorizar modificaciones en la estructura organizativa de la Defensa Pública.
4. Impulsar estudios e investigaciones en derecho penal, asistencia legal, conciliación extrajudicial y otras áreas jurídicas.
5. Fomentar la capacitación y especialización del personal de la Defensa Pública.
6. Establecer normas para la organización y conservación de archivos.
7. Promover campañas de difusión y sensibilización sobre los servicios de la Defensa Pública
8. Otras funciones que le sean asignadas por la ley.

SUBCAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 22. - Composición del Directorio

El Directorio es el órgano encargado de aprobar las políticas de administración de la SUNADEPU. Está integrado por:

- 21.1. El Superintendente Nacional de Defensa Pública, quien lo preside.
- 21.2. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 21.3. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 23. - Atribuciones del Directorio

Son funciones del Directorio:

- a) Definir la política del Sistema Nacional de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- b) Dictar normas para garantizar la eficacia y seguridad jurídica en la Defensa Pública.
- c) Aprobar la creación, supresión o traslado de oficinas y sedes a nivel nacional.
- d) Nombrar y remover a los Directores Distritales y Coordinadores de Sedes Desconcentradas.
- e) Suscribir convenios nacionales e internacionales para el fortalecimiento de la Defensa Pública.
- f) Aprobar el presupuesto institucional, conforme a la normativa vigente.
- g) Autorizar el uso de sistemas automatizados para la gestión de la Defensa Pública.
- h) Aprobar el Registro Individual de Pago de Aranceles (RIPA).
- i) Otras atribuciones establecidas por ley.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 24. - Fuentes de financiamiento de la SUNADEPU

El financiamiento de la SUNADEPU provendrá de:

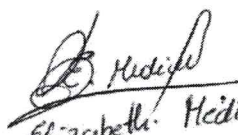
- a) Recursos asignados en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- b) Tasas por trámites administrativos, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- c) Fondos de cooperación nacional e internacional, de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Donaciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Ingresos generados por el cobro de aranceles (RIPA).
- f) Otras fuentes establecidas por norma expresan.

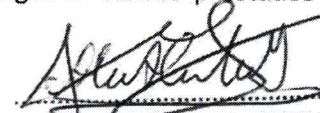
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Reglamento: En un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo aprobará el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNADEPU.

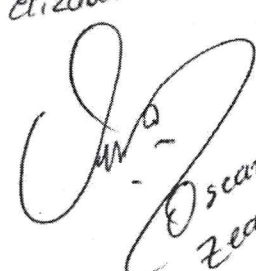
SEGUNDA: Adecuación Presupuestal: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizará las acciones necesarias para la asignación presupuestal de la SUNADEPU.

TERCERA: Continuidad del Servicio: Hasta la implementación total de la SUNADEPU, los servicios de defensa pública seguirán siendo prestados por las unidades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

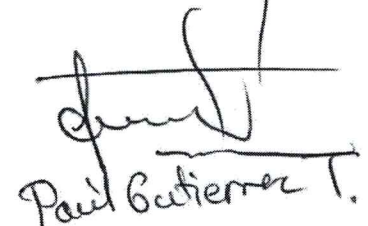

Elizabeth Medina H.

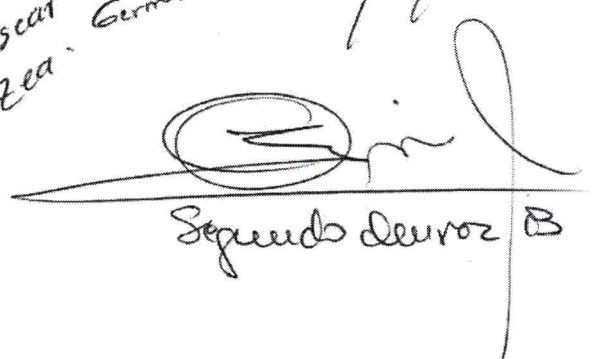

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Segundo Devroz B.


Oscar Zea


Germán Tacuri


Paul Battemez T.


Segundo Devroz B.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú, que garantiza la igualdad ante la ley y la no discriminación, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad. En un contexto democrático, el Estado tiene la obligación de crear condiciones adecuadas para que todas las personas, sin distinción alguna, puedan ejercer plenamente este derecho. Sin embargo, existen importantes brechas en el acceso a la justicia gratuita, lo que afecta de manera directa a los más necesitados. En este sentido, la Defensa Pública cumple un papel crucial, ya que asegura que las personas sin recursos económicos o en situaciones de vulnerabilidad tengan asistencia legal y patrocinio, protegiendo así el derecho a un juicio justo y al debido proceso, por ende, la propuesta de fortalecer la Defensa Pública se basa en la necesidad de garantizar que todas las personas, especialmente las más vulnerables, puedan ejercer su derecho al acceso a la justicia y al debido proceso. La implementación de esta propuesta contribuirá a reducir las brechas existentes en el acceso a la justicia gratuita, asegurando que los derechos fundamentales de los ciudadanos sean respetados y protegidos por el Estado.

II. FUNDAMENTACIÓN

La Constitución de 1993, en su artículo 139°, establece principios fundamentales de la administración de justicia que subrayan la importancia de la igualdad ante la ley y el acceso al debido proceso. En este sentido, el numeral 3 de dicho artículo destaca la obligación del Estado de garantizar el acceso a la justicia a través de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Específicamente, el derecho a acceder al órgano jurisdiccional para obtener un pronunciamiento, presentar pruebas y contradecir las alegaciones de las partes es esencial en cualquier sistema democrático (Constitución Política del Perú, 1993).

Además, el numeral 14 del artículo 139° resalta la importancia del derecho a la defensa, indicando que ninguna persona puede ser privada de este derecho en ningún estado del proceso. La defensa pública, en este contexto, juega un rol fundamental al garantizar que las personas en situación de vulnerabilidad puedan ejercer plenamente este derecho, independientemente de su situación económica. De igual forma, el numeral 16 de la Constitución subraya la gratuidad del servicio de la defensa legal para quienes no tienen los medios económicos para costear un abogado.

La Ley N° 29360¹, Ley del Servicio de Defensa Pública, refuerza esta obligación constitucional al establecer que la finalidad de este servicio es garantizar el acceso a la justicia, proporcionando asistencia legal gratuita a quienes no cuenten con recursos o se encuentren en situación de vulnerabilidad (Ley N° 29360, 2009). La Defensa Pública es un pilar del Estado Constitucional de Derecho, ya que sin ella, el acceso a la justicia se vería restringido para una gran parte de la población, particularmente aquellos con escasos recursos.

¹ <https://lpderecho.pe/ley-servicio-defensa-publica-ley-29360-actualizada/>

A nivel práctico, existen diversas instituciones públicas y privadas que brindan asistencia legal gratuita a personas en situación de vulnerabilidad. Entre ellas, se destacan los Consultorios Jurídicos Gratuitos de los Colegios de Abogados y las Clínicas Jurídicas Gratuitas de las universidades. Estos servicios, aunque valiosos, enfrentan limitaciones en cuanto a su capacidad de cobertura, lo que genera una brecha importante en la atención de las personas que requieren este tipo de asistencia.

A pesar de los esfuerzos por parte de estas instituciones, el aumento de la pobreza extrema en el país, evidenciado por el informe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), pone de manifiesto la creciente demanda de servicios de defensa pública (INEI, 2023). La falta de recursos en estas instituciones limita su capacidad para atender adecuadamente la alta demanda de consultas y patrocinios legales, lo que subraya la necesidad urgente de fortalecer el servicio de defensa pública a nivel nacional².

III. MARCO NORMATIVO

El marco normativo que sustenta la propuesta de fortalecer la Defensa Pública se basa en una serie de leyes y políticas que buscan garantizar la efectividad del acceso a la justicia y la defensa gratuita para las personas más vulnerables. En primer lugar, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las funciones de las entidades públicas deben ser de ámbito nacional y deben atender a las necesidades de la ciudadanía de manera eficiente y efectiva (Ley N° 29158, 2004). Esto implica la necesidad de contar con un sistema de defensa pública fortalecido y accesible en todo el país.

- La Ley N° 27658³, Ley Marco de Modernización del Estado, establece que los servicios públicos deben ser organizados de manera descentralizada y eficiente, buscando atender las necesidades de la población de manera efectiva (Ley N° 27658, 2002). Esta ley subraya la importancia de contar con un sistema que garantice la prestación adecuada de los servicios de defensa pública a nivel nacional.
- La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM⁴, establece como uno de sus objetivos fundamentales la creación de un Estado moderno y orientado al ciudadano, eficiente, inclusivo y descentralizado. La implementación de esta política implica la necesidad de fortalecer los servicios públicos, como la defensa pública, para asegurar que todos los ciudadanos, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a la justicia (Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, 2013).

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL:

La presente Ley busca crear y establecer la Superintendencia Nacional de Defensa Pública (SUNADEPU), esta propuesta se adapta a los objetivos claves de la Agenda Nacional de Desarrollo. Su enfoque se centra en garantizar un acceso más amplio a la justicia, proteger

² <https://www.inei.gov.pe>- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2023)

³ <https://www.peru.gob.pe>

⁴ Ibidem



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

los derechos humanos y promover la construcción de un sistema judicial más accesible, equitativo y eficiente para toda la población.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente Iniciativa Legislativa se vincula con las Políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política I. Democracia y Estado de Derecho**

- 1° Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder.
- 5° Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- 8° Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

- **Política IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

- 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

VI. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO:

En términos de costos, la creación de la SUNADEPU implica costos iniciales y operativos significativos, como la infraestructura, la contratación de personal y la capacitación, pero los beneficios a largo plazo justifican esta inversión. La institución mejorará el acceso a la justicia para sectores vulnerables, reduciendo desigualdades y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial. Además, se generarán ahorros al optimizar los procedimientos judiciales y disminuir los costos asociados a los servicios legales. El fortalecimiento institucional y la mejora en la eficiencia judicial, a su vez, contribuye al bienestar social y la cohesión, haciendo que los beneficios intangibles superen los costos, lo que asegura una rentabilidad positiva para el Estado y la sociedad.

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA y POLÍTICAS DE ESTADO:

La presente iniciativa legislativa esta alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 006-2024-2025-CR publica en el diario oficial "El Peruano" de fecha 02 de noviembre de 2024:

- **Objetivos I. Democracia y Estado de Derecho IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado Políticas de Estado**

- **Política: 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO Temas/Proyectos de Ley :**

1. Funcionamiento de los órganos y organismos del estado
6. Leyes de desarrollo constitucional



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Política 5 . GOBIERNO EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS CON PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO, PROSPECTIVA NACIONAL Y PROCEDIMIENTOS TRANSPARENTES. Temas/Proyectos de Ley**

15: Planeamiento estratégico

- **Política 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA. ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ. Temas/Proyectos de Ley:**

27. Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno.

- **Política 24. AFIRMACIÓN DE UN ESTADO EFICIENTE Y TRANSPARENTE**
Temas/Proyectos de Ley :

92. Modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública.

Lima, marzo del 2025